

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Notificaciones.fna@aecsa.co
Apoderado: Dr. DANYELA REYES GONZALEZ – danyela.reyes072@aecsa.co
Demandado: ANDRESON PRADO VALENCIA
Radicación: 760014003001 **20210084100**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial en contra ANDRESON PRADO VALENCIA-reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada ANDRESON PRADO VALENCIA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (154723,6599 UVR)** equivalentes a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$44.321.982) M/CTE** por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. 1082688433.
- 1.2 Por intereses moratorio a la tasa de 14,25% equivalentes a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo 9,50% e.a, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
- 1.3 Por la suma de **QUINIENTAS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO UVR (500,9378 UVR)** equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$143.497,84)**, por concepto de la cuota de capital vencida y causada el 05 de julio de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

- 1.4 Por la suma de **QUINIENTAS CON CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE UVR (500,5709 UVR)** equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$143.392,74)**, por concepto de la cuota de capital vencida y causada el 05 de agosto de 2021.
- 1.5 Por la suma de **QUINIENTAS CON DOS MIL CIENTO QUINCE UVR (500,2115 UVR)** equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$143.289,79)**, por concepto de la cuota de capital vencida y causada el 05 de septiembre de 2021.
- 1.6 Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS UVR (499,8596 UVR)** equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$143.188,98)**, por concepto de la cuota de capital vencida y causada el 05 de octubre de 2021.
- 1.7 Por los intereses de plazo a la tasa de 9,50% e.a, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, desde que cada cuota de capital se hizo exigible hasta la presentación de la demanda.
- 1.8 Por intereses moratorio a la tasa de 14,25% equivalentes a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo 9,50% e.a, siempre y cuando no sobrepase los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por las primas de seguros, cómo quiera que no se arrió con la demanda la respectiva certificación de la compañía de seguros de su causación.
- 1.10 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-311253 ubicado en la carrera 39 #56 A -83 de propiedad del señor ANDRES PRADO VALENCIA Oficiése.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho DANYELA REYES GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.052.381.072, y portador de la T.P No. 198.584 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

A.T./a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03ded4b7631e8dce5dfb816efc83d0e0ee84f1a8650507c40980d8484ea873d0

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Documento generado en 26/10/2021 03:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>